

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL SUELO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, USO DE LA PISTA DE PÁDEL

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa del suelo público para actividades deportivas, uso de la pista de pádel, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2.º Ambito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Bisimbre.

Art. 3.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa del suelo público para actividades deportivas de uso de la pista de pádel sita en el conjunto de las piscinas municipales.

Art. 4.º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones municipales para la utilización privativa de suelo público.

Art. 5.º Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 6.º Cuota tributaria.

Tarifa:

Cuota general: 2 euros persona/hora.

Empadronados en Bisimbre: 0,5 euros/hora.

Personas que acrediten arraigo en el municipio por tener familiares directos o por afinidad empadronados en Bisimbre: 1 euros/hora.

La tasa se satisfará individualmente por cada sujeto pasivo que use la pista, aun en supuestos de utilización conjunta.

Art. 7.º Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del suelo público.

Art. 8.º Normas de gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 9.º Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición adicional única

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ y será de aplicación a partir de dicho día, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

MODIFICACION: BOPZ Nº 299 de 31 de diciembre de 2011